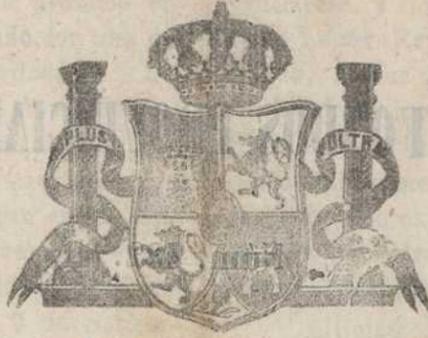


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id fuera.	16
Tres id.		45
Seis id.		90
Un año.		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Telegrafos.--Negociado 6.º

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Córdoba y Sevilla por los postes de la línea del ferro-carril y para desmontar la línea que va por carretera; de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para efectuar este servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, aumentando a 28 escudos el precio de la colocacion de cada kilómetro completo con dos conductores, y a 20 escudos cada 15 postes, 30 aisladores y dos kilómetros de hilo que procedentes del desmonte de la línea de carretera se entreguen en los almacenes. Al propio tiempo ha tenido a bien disponer S. M. que si resultase sobrante alambre y aisladores con relacion al número de postes, se señale como tipo 3 escudos 600 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 900 milésimas por cada 30 aisladores que se entreguen en los mencionados almacenes. También se ha dignado S. M. resolver que, en atencion a la urgencia de efectuar estas obras, se

fije en 10 dias el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Febrero de 1868.

González Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 23 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Córdoba y Sevilla, la subasta para la colocacion de dos conductores telegráficos de Córdoba á Sevilla por los postes del ferro-carril y para desmontar la línea que va por carretera, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 344 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al martes 10 de Diciembre de 1867; entendiéndose que los precios fijados en la condicion 3.ª de las económicas deben sustituirse por los que se expresan en la anterior Real orden.

Madrid 1.º de Marzo de 1868.

El Director general, Salustiano Sanz.

(*Gaceta del 12 de Marzo.*)

MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia de algunas disposiciones contenidas

en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio último para la recaudacion del impuesto sobre traslaciones de dominio; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que si bien los Registradores de la Propiedad no deben inscribir documento alguno que no lleve la nota de estar ó no sujeto al impuesto, la responsabilidad por la falta de exactitud en esta calificacion es exclusiva de las oficinas de Hacienda.

2.º Que queden en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real orden expedida por este Ministerio en 13 de Diciembre del año último, respecto á la inteligencia del Real decreto citado; pero entendiéndose que la calificacion de la oficina liquidadora ha de preceder necesariamente al asiento de inscripcion de toda clase de documentos sujetos á registro, mas no al asiento de presentacion de los mismos, pues en cuanto á esta última diligencia queda al arbitrio del interesado el acudir ó no á la oficina liquidadora antes de presentar el documento en la del Registro, segun el interés que tenga en anticipar la fecha de su presentacion.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—

Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 12 de Marzo.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 487.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales han vendido en la ciudad de Bujalance ocho arrobas de cordoban, del robado en la fábrica de curtido de José Benitez Chico, vecino de Andujar; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Marzo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de los dos hombres.

El uno llamado Antonio Perez, de edad de unos 35 á 40 años, rubio y algo moreno, barba poblada, estatura regular, vestido calzon corto de punto con borlas de seda negra y zapato blanco, chaleco oscuro, chaqueta parda jerezana, faja encarnada, capa de paño fino color castaña y sombrero calañes de torta.

Y el otro hombre de edad de unos treinta años, vestido con pantalon y chaqueta negra, zapato blanco, estatura regular, algo grueso y un poco calvo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Núm. 432.

Año económico de 1867 á 1868.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Diciembre de este año, el que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 46 de la ley 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Capítulos.	Artículos.	Secciones.		Escudos.
Diciembre 6.	2.º	1.º	1.ª	Satisfecho á los talladores que han estado midiendo los quintos del reemplazo de este año.	120 000
Idem 7.	2.º	2.º	2.ª	Al pagador de las carreteras provinciales, para indemnizaciones y estudios.	1564 250
Idem 14.	2.º	4.º	1.ª	A D. Ignacio Diez, por 16 libros de registro para el censo electoral.	56 000
Idem 17.	2.º	2.º	2.ª	Al pagador de carreteras provinciales, para indemnizaciones y estudios.	142 100
Idem 18.	2.º	2.º	2.ª	Al contratista de la carretera de Puente Genil.	58 901
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A D. Luis Maraver, Secretario de la comision de monumentos, por los gastos ocasionados del material de expresada comision.	42 400
Idem 20.	2.º	2.º	2.ª	Al contratista de la carretera de Montoro.	1421 636
Idem 23.	1.º	1.º	1.ª	Al Arquitecto provincial, por reparos hechos en el edificio de la Diputacion.	236 100
Idem id.	8.º	Unico.	1.ª	A D. Antonio Luque, por obra de capintería, pintura y tapizado en las habitaciones del Gobernador.	629 750
Idem id.	6.º	»	1.ª	Al Depositario de la Junta provincial de Beneficencia, por cuenta del déficit del presente mes.	22035 988
Idem 24.	1.º	1.º	1.ª	A los señores Consejeros por sus haberes de este mes.	500 000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Diputacion y Consejo, por sus haberes de este mes.	442 108
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los de la Seccion de cuentas, por id.	308 331
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario de la Diputacion y Consejo, por id.	216 633
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Contador de fondos provinciales, por el material de oficina.	66 666
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario de este Gobierno, por el material de la Seccion de cuentas.	33 333
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Archivero y Depositario, por id.	158 333
Idem id.	1.º	2.º	1.ª	A los empleados de la Junta de Agricultura, id.	75 000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	25 000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A los empleados de Arquitectura, por id. id.	541 664
Idem id.	1.º	4.º	1.ª	A los empleados de Montes, por id. id.	183 332
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	Al Secretario de la Junta de instruccion pública, por id.	66 666
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	12 500
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Director del Instituto, por cuenta del déficit de id.	592 500
Idem id.	5.º	2.º	1.ª	Al de la Escuela Normal de Maestros, por id.	388 000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de Lacalle, por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestras.	177 000
Idem id.	5.º	4.º	1.ª	Al Inspector de Instruccion primaria, por su haber de este mes.	75 000
Idem id.	5.º	5.º	1.ª	Al habilitado de la Escuela de Bellas Artes, por id.	340 000
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	Al conserje de la Biblioteca, por su haber de este mes.	25 000
Idem id.	5.º	7.º	1.ª	A los empleados del Museo, por sus haberes de este mes.	71 666
Idem id.	8.º	Unico.	1.ª	A los Auxiliares del Archivo, Biblioteca y ordenanza de Fomento, por el trabajo que prestan á la Junta de Agricultura, por su haber de este mes.	83 333
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	Por el material de los Arquitectos provinciales.	75 000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	Por las pensiones de Vaquero, viuda de Barbudo, Torres Pardo y Contreras.	159 166
Idem id.	2.º	3.º	1.º	Al editor del <i>Boletín oficial</i> por el segundo trimestre de su publicacion.	487 500
Idem id.	4.º	Unico.	2.ª	Al Gefe de la Guardia rural interina, por sus haberes de este mes.	1466 000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A los Arquitectos provinciales por sus dietas devengadas.	252 000
TOTAL.					33128 366

Córdoba 4 de Marzo de 1868.--V.º B.º--El Gobernador, Bernardo Lozano.--El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 491.

Por la Direccion general de Contribuciones, se dijo á este Gobierno con fecha 11 del actual lo que sigue.

«Por Real orden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, se ha resuelto que los Presidentes de valuacion y repartimiento de la contribucion territorial donde existan, sean los que expidan las certificaciones que trata el Real Decreto de 25 de Octubre último, expedido por el Departamento de Gracia y Justicia y que no perciban derecho alguno los Secretarios de las citadas comisiones por el concepto que establece para los de los Ayuntamientos, el artículo 7 del mencionado Decreto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Marzo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En virtud de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 6 del corriente, los acreedores por atrasos de la Deuda del personal, contraída desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1851, que lo sean por sí ó como herederos ó causabientes de los primitivos interesados á quienes no se hubiere hecho ú notificado su liquidacion, ó que no hubiesen recogido ya de la Tesorería de la Deuda pública los títulos expedidos en equivalencia de aquellos atrasos, deberán solicitar por sí ó por persona debidamente autorizada, si ya no lo hubieren hecho, la liquidacion y pago de sus créditos en el improrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el 8 del actual, presentando sus reclamaciones á la Direccion general de la Deuda pública; en el concepto de que los que dejen transcurrir dicho término sin verificarlo perderán todo derecho al abono, y sus créditos se considerarán caducados y extinguidos para siempre.

Las reclamaciones, aunque dirigidas á la Direccion general de la Deuda, podrán ser presentadas para su remision á la misma en los Gobiernos de provincia de la Península hasta el 30 de Junio próximo; en el de las islas Baleares hasta el 25 del mismo mes, y en el de las islas Canarias hasta el 15 del propio mes; en la inteligencia de que comprendidas en el registro de la Direccion general de la Deuda las reclamaciones que hubiesen remitido los Gobernadores y las que en ellas se presenten

hasta el dia 7 de Julio próximo venidero, quedará cerrado con una diligencia solemne á las doce de la noche, sin que pueda ser de abono crédito alguno cuya declaracion no constase en el mismo registro, á excepcion de las que se hagan en las Antillas y Filipinas; cerrándose el registro para las procedentes de Cuba y Puerto-Rico el dia 7 de Setiembre, y para las de Filipinas el 7 de Noviembre del corriente año

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—
El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º —El Director general, Presidente, Cabezas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 482.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. José María Serrano y Luque, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que para hacer pago al fondo municipal de este pueblo de la cantidad que le está adeudando Luis Ballesteros Ramirez, de esta vecindad, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones vigentes, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan.

Cinco celemines de viña, al sitio de la Algallumbilla, de este término, que equivalen á diez y ocho áreas setenta y nueve centiáreas, y linda á Norte D. Francisco Ruiz Aguilera y por Este, Sur y Oeste Vicente Leal y Linares, justipreciados en sesenta escudos ó sean seiscientos reales.

Cinco celemines de viña, Cañada del Herrero, de este propio término, equivalentes á diez y ocho áreas setenta y nueve centiáreas, y linda á Norte herederos de D. Manuel Benitez, á Este los de D. Antonio María Ortiz, á Sur manchones desconocidos y á Oeste Rafael de Luque y Roca, justipreciados en veinte y cinco escudos ó sean doscientos cincuenta reales.

Diez celemines de viña, con algunos olivos, equivalentes á treinta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas, al sitio del Cerveral, de este dicho término, y linda á Norte tierras de doña Ana Rodriguez y Ramirez, á Sur el camino ó realenga de aquel parage, á Este Pedro Hinojosa y á Oeste D. Antonio Lozano, justipreciados en sesenta escudos ó sean seiscientos reales.

Viente y seis celemines de viña con olivos, al sitio del Llano Pastor, de este término, que equivalen á noventa y siete áreas setenta y dos

centiáreas, y lindan á Norte D. Antonio Lopez Rey, á Este Cayetano Osuna, á Sur Juana Serrano y á Oeste el camino de dicho sitio, justipreciados además del capital de censo que sobre si tiene esta finca y que se expresa en su título, en trescientos treinta escudos ó sean tres mil trescientos reales.

Y últimamente, el derecho de propiedad que el referido Luis Ballesteros posee de cinco celemines de tierra, en proindivision con los demas sus hermanos, de la haza que usufructúa su padre en el sitio de los Asulares, de este término, que el todo linda por el Norte con Francisco Roman y Martos, al Este don Ramon José Linares, al Sur Joaquin Ramirez y Serrano, y á Oeste el camino de Rute, justipreciados en ochenta escudos ó sean ochocientos reales.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

La venta se hará con separacion, finca por finca.

El remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia treinta del mes actual, y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse.

Carcabuey 10 de Marzo de 1868.—
José María Serrano.—Por mandato de dicho Sr., Pedro Sicilia Ortiz, Secretario interino.

Núm. 486.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Bartolomé Gomez Rubio, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será otendida reclamacion alguna por muy justa que sea.

Y para su debida publicidad, se anuncia el presente.

Villaralto 12 de Marzo de 1868.—
Bartolomé Gomez Rubio.— Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 485.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. José Carbajal y Villalba, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encabezado el Ayuntamiento con la Hacienda pública por los derechos de las especies que constituyen el consumo segun la tarifa núm. 1.º que acompaña á la Real instruccion del 1.º de Julio de 1864, ha acordado con autorizacion de la Administracion de Hacienda pública el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo los tipos de sus encabezamientos, por tiempo de dos años, que empezarán á contarse el 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1870, las cuales son á saber:

ESPECIES.	Cupo del Tesoro.		Recargo del 90 por 100 provincial y municipal.		TOTALES.	
	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
Vino.	1752	800	1576	800	3328	800
Aguariente de 18 grados.	1116	400	1004	400	2120	400
Vinagre.	162	800	145	800	307	800
Jabon.	390		351		741	
Aceite.	3400		3060		6460	
Carna de hebra.	1540		1386		2926	
Toeino fresco.	1240		1116		2356	
Idem salado.	1527	600	1374	840	2902	440
Nieve.	12		10	800	22	8 0
3 por 100 de cobranza y conduccion.	1139	600	10025	640	21165	240
					634	957

La subasta tendrá efecto á los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la hora de las doce, en estas Casas Capitulares, y no se admitirá postura que no cubra el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría, acreditando el postor el depósito con recibo del Depositario de este Ayuntamiento de un 2 por 100 de la proposicion.

El segundo remate para la puja del 5 por 100 y llanas, á los ocho dias siguientes al primero.

Y para que llegue á noticias de los que puedan interesar tomar par-

te, se publica y fija el presente en el sitio de costumbre, pueblos limítrofes y *Boletín oficial*.

Dado en Puente Genil á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Carbajal.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Camacho, Secretario.

Núm. 490.

Alcaldía constitucional de Córdoba

El Domingo 22 del corriente, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales la subasta por pujas llanas, para contratar la adquisición de 666 cirios del peso y clase que se detallan en el expediente respectivo, con destino á la procesion del Santo Entierro en el presente año; sirviendo de tipo al remate el precio de un escudo por libra y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la licitacion.

Córdoba 13 de Marzo de 1868.
Miguel Rojo de Castro.

JUZGADOS.

Núm. 488.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Peson, Manuel Teodoro Sedud y Toribio Molina y Muñoz, de quienes se ignoran las demás circunstancias, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la ejecutoria recaída en causa seguida contra los mismos por heridas, apercibidos que pasado dicho término sin verificario se hará la notificacion en estrados, parándoles el perjuicio á que halla lugar.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Real.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 496.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia de don Agustin Antonio Diaz de Armero, vecino de la ciudad de Ecija, se han declarado acotados de caza y pesca los terrenos de la comprension del exconvento de Santa María de los Angeles, de su pertenencia, situados en la sierra y término de la villa de Hornachuelos, distante como media fanega de ella, entre Norte y Levante, cuyos límites son desde la ermita del Angel Custodio, atravesando la canal del Rio Bembezar hasta la cúspide de la montaña por Risco Pardo: confina por Levante con la vega de Cañamares y dehesa de Zahurdillas, por el Sur con las de los Corrales, por entre Sur y Poniente, atravesando por dicha ermita, con los terrenos valdios de la citada villa, por Poniente con otros nombrados de la Alcaldía y por el Norte con tierras nombradas Chatillas.

Y para su publicidad segun lo acordado en el expediente citado y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente en Posadas á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isidro del Castillo.—El actuario, Diego Soldevilla y Guerrero.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobiante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que las interesados tengan á bien hacer.

ARRENDAMIENTO.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, pro-

prios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

Administracion general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ámbas fincas unidas y en término de esta ciudad.

Tambien se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailio, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, segun uso y costumbres del pais, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda el cortijo de Juan Ramirez, sito en el término de Palma del Rio, con 630 fanegas de tierra y un tercio de 120 de labor: tiene su entrada á pastos el primero de Enero de 1869, y en cosechas en Agosto siguiente.

Se admiten proposiciones hasta fin de Abril próximo, en Madrid calle del Florin 6, principal, por el Ilustrísimo Señor D. Benito del Collado y Ardanuy, y en Palma del Rio, por D. Pedro Ardanuy.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieren.

Publicada por

D. RAMON LOPEZ BORREGUERO
Jefe de negociado de segunda clase de la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública.

3.ª edicion completamente reformada.

Un tomo en 8.º, buen papel y esmerada impresion, 22 rs. franco de porte.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

D. José Oriol pone en conocimiento del público que los que quieran ponerse en curacion radical de las hernias reducibles, pueden dejar nota de su domicilio al señor Administrador de la Fonda Suiza, calle del Paraiso, y cuando regrese de Sevilla para Madrid pasará á visitarlos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramiento, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado.

Idem de repartimiento á id. id.

Desde San Juan del 24 de Junio próximo, se arrienda la casa número primero, calle de los Alamos, acristalada y con cómodas habitaciones y agua de pié.

Se puede tratar desde el dia en casa de su propietario el Excmo. Señor Marqués de Villaseca.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.